

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada : DEICY GONZALEZ ARIAS
Radicación: : 18592408900120200-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Mediante escrito que antecede, la apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

De igual forma, el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, obrando como apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso, para lo cual adjunta poder facultándolo para impetrar el pedimento en dichos términos, toda vez que la demandada pagó toda la obligación, en consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares y se ordene el desglose de las garantías hipotecarias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, reconociendo personería jurídica para actuar, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable entregar a la parte demandante, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora DEICY GONZALEZ ARIAS por pago total de la obligación, de acuerdo a lo petitionado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Téngase al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA con C.C. 7.699.039 y T.P. 102.611 C.S.J., Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido <Fol. 55 C. Ppal>, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a341b5b245f896a6516c6215a28f02cd08b78b19536fafa4bd4a805c9bd88ffb

Documento generado en 25/01/2021 06:02:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**